



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00800-00
PROCESO	Verbal sumario-Pertenencia
DEMANDANTE	RAÚL GONZÁLEZ SILVA
SOLICITANTE	INVERSIONES ATLAS LTDA, Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISION	requiere. Incorpora valla notificación y respuesta oficio.

Se incorpora respuesta de oficio Nro. 1774 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, mediante el cual solicitan la plena corrección del oficio identificando las partes intervinientes, esto teniendo en cuenta que el NIT de la parte demandada no se indicó por manifestación anterior de la parte actora.

En consecuencia, procederá esta Agencia Judicial a requerir al apoderado judicial de la parte actora para que indique lo concerniente, esto de conformidad con su manifestación mediante memorial subsanatorio, en el cual indican que *“En cuanto al NIT de la sociedad demandada he de manifestarle al despacho que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio de Medellín para Antioquia el día 16 de Agosto de 2022 a las 9:59.20 no se reporta; por no haber documento alguno en dicha institución ya que esta, se encuentra en proceso de liquidación ”*; así las cosas, solo él podrá subsanar dicho requerimiento.

Asimismo, se allegan al expediente fotografías de la valla de manera correcta. Se advierte a la parte actora que la misma deberá permanecer allí hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De otro lado, se incorpora memorial de la parte actora, mediante la cual señala que se efectuó la notificación a la parte demandada, allegando factura de venta

electrónica, en la cual no se evidencia dicha gestión, no se allega resultado de la misma, ni lo que se remitió con la misma.

Por tanto, se advierte que, si la parte demandante elige notificar a la parte demandada, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es necesario el envío de la citación para notificación personal y la notificación por aviso; en tal caso, deberá remitir a la dirección electrónica conocida la providencia a notificar y los anexos de la demanda, advirtiéndole que la notificación se entiende surtida *“una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”* y que *“los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, señalando los actuales canales de comunicación con los que dispone la misma para efectos de traslado de la demanda.

Si, por el contrario, elige enviar la notificación de que tratan los artículos 291 y ss. del C.G.P., deberá señalar en la misma la dirección electrónica del despacho en aras de garantizar la comparecencia de los citados y cumplir con los lineamientos descritos en dicha normativa.

Finalmente, se incorpora respuesta al oficio proveniente de la Alcaldía de Medellín, la cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47ee72abd2092a3468b175cdcb05264a958fb960305c6dfb2088c6e97f84bba**

Documento generado en 28/10/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>